

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 22.- Los Actuarios en ejercicio de sus funciones deberán:

- I. I.- Llevar a cabo de manera oportuna y eficaz todas las notificaciones y diligencias que les sean encomendadas.
- II. II.- Asentar el día, hora e incidentes que se presenten en el lugar en que se lleven a cabo las notificaciones personales y demás diligencias que se les encomienden.
- III. III.- Autorizar con su nombre y firma las constancias de las diligencias que practiquen.
- IV. IV.- Ajustarse en la práctica de las diligencias, al cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo respectivo, sin incurrir en omisiones ni excedentes en su cometido, observando en todos los casos la probidad y honradez que se requiere y las disposiciones legales aplicables al procedimiento.
- V. V.- Dar cuenta inmediata al Presidente del Tribunal o al Secretario de Audiencias, de los obstáculos que le hayan puesto en las diligencias que les hayan sido encomendadas.